LECCIÓN 8
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (I): CONCEPTO, CLASES Y ELEMENTOS

José Vida Fernández
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad Carlos III de Madrid

Instrucciones:
- *Entrega: Antes de la próxima clase práctica.*
- *Formato: Archivo en formato Word; Tipo de letra "times new roman", tamaño 12, interlineado sencillo; En el encabezado debe figurar el nombre y los apellidos .*
- *Elaboración: De forma estrictamente individual. Deben argumentar de forma suficiente las respuestas sobre la base de la normativa (y jurisprudencia) desarrollando la teoría estudiada.*

Una vez analizada la resolución de la SETSI de 28 de enero de 2014 que figura en el Anexo I deben responder a las siguientes preguntas:

1.- Sobre el acto.

a) ¿Qué tipo de actuación es la Resolución de 28 de enero de 2014?
b) ¿Qué características concretas presenta la Resolución de 28 de enero de 2014?.

2.- Sobre los elementos subjetivos y objetivos.

a) Identifique los elementos subjetivos de la resolución y compruebe que se cumple todas las circunstancias relevantes por ambas partes.
b) Identifique los elementos objetivos del acto.

3.- Sobre los elementos formales.

a) Si en la Resolución de 28 de enero de 2014, como resultado de la instrucción se hubiera identificado otra infracción, ¿podría haberse sancionado en dicha resolución?.
b) La Resolución de 28 de enero de 2014, ¿está adecuadamente motivada por parte del Secretario de Estado?.
c) ¿Qué consecuencia se derivan de la ausencia del pie de recurso en dicha Resolución?.

Esta obra se publica bajo una licencia de
Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

ANEXO I

Esta obra se publica bajo una licencia de
Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Procedimiento simplificado LSSI/13/153

Referencia expediente	LSSI/13/153
Trámite administrativo	Propuesta y resolución
Sujeto pasivo	
Cargo imputado	Artículo 10.1 apartado b) LSSI

En la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información se instruye el procedimiento sancionador LSSI/13/153 incoado a con domicilio en (Tarragona), y dirigido al esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades que dimanen de la vulneración de lo dispuesto en el artículo 10.1, apartado b) de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (BOE 12-07-2002).

En lo referente al procedimiento, se han dado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las actuaciones previas llevadas a efecto por el personal de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información han puesto de manifiesto la posible existencia de una infracción administrativa cometida por la empresa S.L.U, a través de la página web WWW. COM de lo dispuesto artículo 10.1, apartado b) de la Ley 34/2002. Como consecuencia, y con el fin de verificar los citados incumplimientos, el personal adscrito a la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información levantó acta de inspección de la página web con fecha 13/08/2013 a 19/08/2013.

SEGUNDO: Tal y como se refleja en el acta de la página web, en la misma aparece como información que identifique al prestador del servicio

C/CAPITAN HAYA, 41
E-28071 MADRID
TEL.: 91 346 27 48
FAX: 91 346 15 77

Durante el período de actuaciones previas del presente expediente sancionador funcionarios de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información efectuaron la consulta al Registro Mercantil, donde se pudieron comprobar los datos registrales de la citada sociedad.

TERCERO: Con fecha 07/01/2013, la Subdirectora General de Servicios de la Sociedad de la Información acordó la incoación del procedimiento sancionador LSSI/13/153, al entender que en la página .COM no se ofrece información general de forma permanente, fácil, directa y gratuita sobre los datos de su inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo constituir una infracción del artículo 10.1, apartado b), según se contempla en la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

Dado que las infracciones presuntamente cometidas son de carácter leve, el órgano competente decidió que el expediente se tramitara por el procedimiento simplificado previsto en el Capítulo V del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

CUARTO: El acuerdo de iniciación fue comunicado al inculpado el 08/01/2014, dándole un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

El escrito enviado fue recibido por el inculpado con fecha 10/01/2014.

QUINTO: Con fecha 23/01/2014, se recibió escrito de alegaciones por parte de S.L.U. en el que pone de manifiesto los siguientes extremos:

Primero.- Respecto a la información registral el interesado señala que el acta de inspección realizada por la inspectora actuante acredita que en la fecha en la que la misma se llevó a efecto cumplía con el requisito establecido en el artículo 10.1 b) de la Ley 34/2002. En este sentido señala que la página 9/39 del acta de inspección, que reproduce el contenido del Aviso legal de la web, indica lo siguiente: *"...e inscrita en el Registro Mercantil".*

Segundo.- Por otro lado el interesado señala que la Ley 34/2002, no determina de forma exacta el modo en que la información registral debe mostrarse, por lo que

C/CAPITAN HAYA, 41
E-28071 MADRID
TEL.: 91 346 27 48
FAX: 91 346 15 77

considera que dicha indeterminación no puede interpretarse de manera expansiva, de tal manera que por mera discrepancia sobre dicha información la Administración pueda sancionar.

En este sentido manifiesta que al indicar en su página web que la sociedad está inscrita en el Registro Mercantil, cualquiera puede dirigirse al Registro Mercantil de Tarragona para obtener los datos registrales de la sociedad , señalando que la Ley 34/2002, no establece de modo indubitado la forma en la que dicha información debe mostrarse.

Añade que no obstante, el interesado pone a disposición de los usuarios medios suficientes para poder acceder a la información por ellos solicitada, de tal forma que si solicitan información sobre sus datos registrales por medio de correo electrónico, estos les serían facilitados. A su entender debieron intentarse, por parte de la funcionaria inspectora, otras formas de obtener la señalada información y no ceñirse en exclusiva a la página web.

Tercero.- En relación al importe de la sanción, solicita que se tenga en cuenta las alegaciones expuestas, así como las causas de graduación establecidas en el artículo 40 de la Ley 34/2002, solicitando que de imponerse una sanción, sea la mínima posible.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

La Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (BOE 12-07-2002) y sus sucesivas modificaciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992) y sus sucesivas modificaciones; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad

C/CAPITAN HAYA, 41
E-28071 MADRID
TEL.: 91 346 27 48
FAX: 91 346 15 77

sancionadora (BOE 9-08-1993); Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (BOE 11-02-2012) y demás disposiciones de aplicación.

II.

Primero.- Con respecto a la actividad desarrollada a través de la página web, el anexo de la Ley 34/2002 contiene la siguiente definición en relación a los servicios de la sociedad de la información:

> *"Todo servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario. El concepto de servicio de la sociedad de la información comprende también los servicios no remunerados por sus destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios."*

La Ley acoge, por tanto, un concepto amplio de servicios de la sociedad de la información que engloba, además de la contratación de bienes y servicios por vía electrónica, el suministro de información por dicho medio siempre que represente una actividad económica para el prestador.

En este sentido, tal y como puede comprobarse en el acta de inspección en la página web se está llevando a cabo promoción de servicios propios lo que constituye actividad económica en los términos definidos por la Ley.

Segundo.- El artículo 10.1 de la Ley 34/2002 señala lo siguiente:

"*Sin perjuicio de los requisitos que, en materia de información se establecen en la normativa vigente, el prestador de servicios de la sociedad de la información estará obligado a disponer de los medios que permitan tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, a la siguiente información:*

b) Los datos de su inscripción en el Registro Mercantil en el que, en su caso, se encuentren inscritos o de aquel otro registro público en el que lo estuvieran

C/CAPITAN HAYA, 41
E-28071 MADRID
TEL.: 91 346 27 48
FAX: 91 346 15 77

para la adquisición de personalidad jurídica o a los solos efectos de publicidad.

En el acta de inspección realizada entre los días 13 a 19 de agosto de 2013, se pudo constatar que en la página web , el prestador del servicio hacía constar sus datos identificativos, como su denominación social, su domicilio y una dirección de correo electrónico.

Sin embargo, el acta de inspección refleja que el prestador del servicio no hacía constar sus datos de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. En este sentido, tal y como pudo comprobarse durante la fase de actuaciones previas, el prestador del servicio es la empresa , por lo que de acuerdo con el Capítulo III del Título II del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, debe estar inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, y como tal, hacer constar sus datos registrales en la página web. Dicha información no figura en la página web, tal y como ha quedado constatado mediante el acta de inspección, por lo que se confirma el incumplimiento del artículo 10.1, apartado b).

Tercero.- Sobre el incumplimiento del apartado b) del artículo 10.1, el interesado manifiesta su desacuerdo al entender que la Ley 34/2002, no indica de manera clara la forma en la que dicha información debe mostrarse, considerando como suficiente la información que aparece en el aviso legal de su página web: *"...e inscrita en el Registro Mercantil"*.

En este sentido es preciso señalar que la Ley 34/2002, es clara y no deja lugar a interpretaciones al exigir de manera literal que los prestadores de servicios están obligados a poner a disposición de los usuarios la información sobre sus datos de inscripción en el registro correspondiente.

El mero señalamiento de esta circunstancia, tal y como figura en la página web inspeccionada (página 9/39 del acta) no puede considerarse como suficiente, desde el punto de vista del cumplimiento del señalado artículo. Esta información sobre su inscripción debe ser facilitada por el prestador del servicio de *manera fácil, directa y gratuita*, no pudiendo considerarse como tal la posibilidad de que sea el usuario el que tenga que dirigirse al Registro Mercantil correspondiente para obtener la información registral de la sociedad responsable de la página web

C/CAPITAN HAYA, 41
E-28071 MADRID
TEL.: 91 346 27 48
FAX: 91 346 15 77

, ni tampoco que tenga que acceder a ella a través de un medio indirecto (como enviar un correo electrónico, tal y como señala el interesado), pues se desvirtuaría la exigencia legal establecida en el señalado artículo.

Por otro lado y en referencia a esta cuestión es preciso indicar que el artículo 24 del vigente Código de Comercio señala lo siguiente:

> *"Los empresarios individuales, sociedades y entidades sujetos a inscripción obligatoria harán constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil. Las sociedades mercantiles y demás entidades harán constar, además, su forma jurídica y, en su caso, la situación de liquidación en que se encuentren. Si mencionan el capital, deberá hacerse referencia al capital suscrito y al desembolsado".*

Por lo tanto, y de acuerdo con este artículo, la empresa S.L.U., titular de la página web debe de hacer constar "*los datos identificadores de su inscripción en el registro mercantil*" y no limitarse a señalar como única información que está inscrita en el registro correspondiente.

En consecuencia, la exigencia legal no es meramente indicativa o descriptiva de estar cumpliendo con determinado requisito legal, como señala el interesado, sino que debe ser demostrativa en cuanto a que el interesado está obligado a mostrar de manera clara sus datos de inscripción registral, y por lo tanto, incluir toda la información necesaria sobre sus datos identificadores de inscripción.

Cuarto.- El interesado solicita que en caso de imponerle una sanción lo sea en su grado mínimo, teniendo en cuenta tanto sus alegaciones como las causas establecidas en el artículo 40 de la Ley 34/2002.

En atención a lo anteriormente expuesto, queda constatado que se produjo el incumplimiento de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (BOE 12-07-2002) en su artículo 10.1, apartado b).

C/CAPITÁN HAYA, 41
E-28071 MADRID
TEL.: 91 346 27 48
FAX: 91 346 15 77

III.

En cuanto a la competencia para sancionar el artículo 43.2 de la Ley 34/2002 señala lo siguiente:

"En la Administración General del Estado, la imposición de sanciones por el incumplimiento de lo previsto en esta Ley corresponderá, en el caso de infracciones muy graves, al Ministro de Industria, Turismo y Comercio (actual Industria, Energía y Turismo), y en el de infracciones graves y leves, al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información".

Los cargos imputados, consistentes en no ofrecer información general de forma permanente, fácil, directa y gratuita sobre los datos de su inscripción en el Registro correspondiente, constituye una infracción del artículo 10.1, apartado b), según se contempla en la vigente Ley 34/2002, en relación a los servicios ofrecidos a través de la página web , debiendo ser calificado como una **infracción leve** en los términos establecidos en el artículo 38.4 apartado b) de la referida Ley 34/2002.

Por tanto, se estima pertinente imponer una sanción económica de CIENTO OCHENTA EUROS (180€) por el incumplimiento del artículo 10.1 b) al no informar sobre sus datos de inscripción en el registro correspondiente.

En la determinación de esta cuantía se ha tenido en cuenta que no se ha constatado intencionalidad, conforme a los motivos que afectan a la graduación de la sanción, contemplados en el artículo 40 de la Ley 34/2002.

En base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Que en virtud de las competencias sancionadoras que el artículo 43 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información,

C/CAPITAN HAYA, 41
E-28071 MADRID
TEL.: 91 346 27 48
FAX: 91 346 15 77

se declara a responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter leve prevista en el artículo 38.4 de la referida norma y se le impone una sanción económica de CIENTO OCHENTA EUROS (180€), con base en el artículo 39.1 c).

Madrid, 27 de enero de 2014
LA INSTRUCTORA

Soledad Fernández Gutiérrez

Conforme con la propuesta

Madrid, 28 de enero de 2014
EL SECRETARIO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín

C/CAPITAN HAYA, 41
E-28071 MADRID
TEL.: 91 346 27 48
FAX: 91 346 15 77

Esta obra se publica bajo una licencia de
Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.